



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN

009059

27 DIC 2019

***“Por medio de la cual se resuelve el proceso sancionatorio por presunto incumplimiento al contrato de Interventoría No. 1103 del 2017 citado mediante oficio distinguido con el No. Radicado 6546 del 21 de Diciembre del 2018”***

La Gobernadora (E) del departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina Islas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007m ley 1474 del 2011, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011, en el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en su artículo 86, que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, "(...) podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)", previa aplicación del procedimiento allí establecido, así mismo el artículo en mención establece el procedimiento y ritualidad para declarar el incumplimiento contractual.

Que mediante escrito de radicado No. 6546 del 21 de diciembre del 2018 se le citó a presente incumplimiento al Consorcio Interventoría Estudios 2017 a audiencia por presunto incumplimiento del contrato No. 1103 del 2017, libelo que se cimento en los siguientes:

**HECHOS**

1. Que con fecha 18 de julio de 2017 se suscribió el contrato N° 1103 de 2017 con el CONSORCIO INTERVENTORIA ESTUDIO 2017 con Nit: 901103044-5 representado legalmente por el Arquitecto JULIO DE AVILA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.180.405 expedida en Barranquilla, con el objeto de **INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS**. Por el valor de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 90.655.000.00).

2. El departamento mediante Resolución N° 003410 del 16 de agosto de 2017 aprueba la garantía única N° 3013930 de fecha Agosto 10 de 2017, expedidas por la Compañía Previsora seguros con los siguientes amparos:
  - a. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivale al 10% del valor total del contrato por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Con una vigencia inicial desde el 18/07/2017 hasta el 03/04/2018
  - b. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivale al 5% del valor total del contrato por el término de duración del contrato y TRES (3) años más. Con una vigencia inicial desde el 18/07/2017 hasta el 03/12/2020
  - c. **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivale al 30% del valor total del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. Con una vigencia inicial desde el 18/07/2017 hasta el 03/12/2020
3. Que con fecha 17 de agosto de 2017, se suscribe el Acta de Inicio entre R/L del CONSORCIO INTERVENTORIA ESTUDIO 2017 el Arquitecto JULIO DE AVILA GOMEZ, El Secretario de Infraestructura (E) ALEJANDRO LOZANO BOWIE.
4. Que mediante oficio CTA-INTERV-06 (con Radicado N° 22146 del 25 de septiembre de 2017) dirigido a la Gobernación Departamental, el interventor hace entrega de la hojas de vida del personal mínimo requerido.
5. Que mediante oficio CTA-INTERV-05 (con Radicado N° 22150 del 25 de septiembre de 2017) dirigido a la Gobernación Departamental, el interventor manifiesta incumplimiento en la entrega de la programación y flujo de caja solicitado en oficio de fecha de 11/09/17, además del no inicio de actividades por parte de contratista de obra.
6. Que la administración solicita (mediante el oficio Rad 6692 de fecha de 03 de noviembre del 2017) allegar los informes de interventoría correspondiente al periodo del 17 de agosto al 17 de septiembre y del 18 septiembre al 17 de octubre.
7. Que mediante el oficio Rad 22150 recibido el día 23 de octubre del 2017, la supervisión solicita que la interventoría aclare si el cronograma y demás información solicita en los oficio Rad 22149 y 22177 de 25 septiembre 2017, se encuentra avalados por la interventoría.
8. Que se presenta el informe de supervisión Mensual N°1 al contrato 1103/17, con fecha del corte de 17 de octubre, en el cual la supervisión reporta un porcentaje de atraso del 28%, debido a la no entrega de los informes de interventoría.
9. Que atendiendo las solicitudes del Ministerio de transporte, la supervisión solicita (mediante el oficio Rad 6690 de 03 de noviembre del 2017) que se realicen los ajuste al cronograma presentado por el consultor.

- 10.** Que mediante oficio CTA-INTERV-08 (con Radicado N° 27269 del 22 de Noviembre de 2017) dirigido a la Gobernación Departamental, el interventor en su calidad de representante legal del Consorcio Interventoría Estudio 2017, presenta los avances del contrato N° 1135 entregado por el consultor, e informa que según la programación entregada por el contratista y radicada en la gobernación la presentación del primer producto era el 13 de noviembre del 2017, lo cual muestra un Incumplimiento en el cronograma de entrega de actividades.
- 11.** Que se cita a audiencia de Declaratoria de Incumplimiento del contrato N°1103 de 18 de julio 2017, cuyo objeto es INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, mediante el oficio Rad 7163 de 04 de diciembre de 2017
- 12.** Que mediante el oficio Rad 28648 del 06 de diciembre 2017, el interventor informa que a la fecha el consultor de contrato N° 1135, no ha realizado la entrega completa del producto 1, el cual según la programación debió ser entregado el día 10 de noviembre del 2017; generando con este un incumplimiento del cronograma ajustado.
- 13.** Que mediante el oficio Rad 28684 de fecha 07 de diciembre del 2017, el interventor informa que no podrá asistir a la audiencia citada el día 07 de diciembre de 2017, por motivo de fuerza mayor.
- 14.** Que se comunica nueva fecha fijada para la audiencia de Declaratoria de Incumplimiento al contrato N°1103 del 2017, mediante el oficio Rad 7334 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- 15.** Que el 14 de diciembre de 2017 se realiza Suspensión N° 01 al contrato 1103 de 2017 por el término de 01 mes, prorrogándose esta por 1 mes y 15 días más; acordándose el reinicio el 01 de marzo del año en curso.
- 16.** Que mediante el oficio Rad 7418 del 15 de diciembre de 2017, la supervisión reitera solicitud realizada en el oficio Rad 6692 del 03 de noviembre del 2017, debido a que aún persiste la situación y a la fecha no ha hecho entrega de los informes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y Noviembre.
- 17.** Que la interventoría solicita (mediante el oficio Rad 29491 de 15 de diciembre del 2017) la suspensión del contrato N° 1135, debido a que parte del personal profesional especializado para la ejecución del objeto del contrato aún no cuenta con la autorización por parte de la oficina de control de circulación y residencia OCCRE.
- 18.** Que mediante el oficio rad entrante 29488 de 15 de diciembre de 2017, la interventoría solicita que sea movida la fecha de la audiencia citada el 18 de

diciembre, debido a que por motivos de fuerza mayor no se encuentra en la isla de San Andrés.

- 19.** Que el día 15 de diciembre del 2017, la interventoría hace entrega de los informes N° 1,2, 3 y 4, Mediante el oficio Rad 29580.
- 20.** Que se informa a la interventoría (Mediante el oficio Rad Saliente 29488 de 15 de diciembre de 2017) la cancelación de la audiencia de Declaratoria de Incumplimiento, teniendo en cuenta los informes de interventoría entregado por el interventor con el oficio Rad 29580 de 15 de diciembre del 2017.
- 21.** Que se presenta el informe de supervisión N°2 al contrato 1103/17, con fecha del corte de 17 de Diciembre, en el cual la supervisión reporta un porcentaje de atraso del 0.
- 22.** Que se presenta el informe de supervisión N°3 al contrato 1103/17, con fecha del corte de 17 de Febrero, en el cual la supervisión reporta un porcentaje de atraso del 0.
- 23.** Que el día 02 de marzo del 2018, se adiciona se realiza adición al plazo N°1 al contrato N° 1103 de 2017, por un plazo de (02) Dos meses y (14) Catorce días.
- 24.** Que se presenta el informe de supervisión N°4 al contrato 1103/17, con fecha del corte de 17 de Abril, en el cual la supervisión reporta atraso en la entrega de un informe mensual de interventoría.
- 25.** Que el día 30 de mayo del 2018, se adiciona se realiza adición al plazo N°2 al contrato N° 1103 de 2017, por un plazo de (02) Dos meses y (15) quince días.
- 26.** Que se presenta el informe de supervisión N°5 al contrato 1103/17, con fecha del corte de 17 de Junio, en el cual la supervisión reporta atraso en la entrega de dos (02) informes mensual de interventoría.
- 27.** Que el 19 de Julio del 2018 (mediante el oficio Rad 21964) la interventoría hace entrega de Producto N°1 y N° 2 del contrato N°1135/17 en 12 carpetas.
- 28.** Que mediante el oficio Rad entrante 32278 de 22 de octubre de 2018, la interventoría hace entrega de los productos 1 y 2 de los tramos objeto del contrato N° 1135 de 2017 en 36 A-Z, indicando que contiene las correcciones requeridas
- 29.** Que la administración cita al interventor y consultor (mediante oficio Rad 5214 del 24 de octubre del 2018) a reunión en la ciudad de Bogotá el día 26 de octubre del 2018, con el fin de atender asuntos referentes a los contrato N° 1135 y 1103 de 2017 y se adjuntan las observaciones emitidas por el Ministerio de transporte para que sean tenidas en cuenta.
- 30.** Que la supervisión solicita (mediante el oficio Rad saliente 32278 del 01 de noviembre de 2018) a la interventoría claridad y/o corrección en la

información suministrado el en oficio Rad entrante 32278 de 22 de octubre del 2018. A su vez, se informa la incongruencia en los estudios detectados por el Ministerio de Transporte en los diseños definitivos, por lo que se solicita que sea revisado.

31. Que mediante el oficio Rad 34070 de 07 de noviembre de 2018, la interventoría hace entrega al despacho de Jurídica las pólizas ampliadas del contrato N° 1103 del seguro previsoras N° 3013930.
32. Que la interventoría envía oficio Rad 34783 del 13 de noviembre de 2018, en el cual le da respuesta al oficio Rad saliente 1600-32278 de 22 de octubre del 2018.
33. Que la interventoría reporta mediante el oficio 34947 del 14 de noviembre del 2018, que el consultor no ha hecho entrega de los Productos 1, 2, 3 y 4 con las correcciones a las observaciones realizadas y finaliza solicitando que se adelante el proceso de incumplimiento al consultor.
34. Que mediante el oficio Rad 36760 del 27 de noviembre del 2018, la interventoría allega a la supervisión los informes de interventoría N° 1, 2, 3 y 4 con las correcciones sugeridas y los informes finales 5, 6, 7, 8 y 9.

En dicha citación se le detallo que en virtud de la anterior, se considera la presentación de las siguientes situaciones:

**Primero:** El contratista presenta presunto incumplimiento frente al Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos N° 007 de 2017, en el cual, entre otras cosas, se señalan las condiciones de tiempo y modo para la ejecución de la obra, y que hace parte integral del contrato N° 1103 de 2017.

**Segundo:** Que el Contratista ha venido incumpliendo de manera reiterativa con diferentes puntos acordados en el Contrato N° 1103 de 2017 y de manera taxativa señalados por la Interventoría y la Administración; así mismo se han incrementado los porcentajes de atraso general del proyecto.

#### CUANTIFICACIÓN DEL POSIBLE PERJUICIO

Que para la fecha de la citación, que data del 21 de diciembre del 2018, teniendo en cuenta que, la interventoría contaba con un retraso equivalente al 53.70% cuyo valor corresponde a: **\$48.681.753.**

#### INTERVENCIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO.

Que para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, con arreglo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1457 del 2011, en audiencia celebrada el 12 de Noviembre del año 2019, una vez verificado el Quorum y realizado el llamado a lista, se procedió a otorgar el uso de la palabra al Contratista Interventor y a la Aseguradora.

**Intervención del Contratista:**

Manifiesta el interventor de la obra que este ha realizado de forma diligente las obligaciones contractuales que le asisten, que ha estado en la vigilancia del contrato de Consultoría que se le encomendó, es decir el 1135 del 2017, adelantó distintas reuniones con el equipo de trabajo del consultor y su equipo técnico de trabajo con el objetivo de adelantar las revisiones.

Agrega que, este envió a través a la supervisión del contrato los oficios reportando el estado del desarrollo del contrato de consultoría, además que fue a través del oficio que este profirió que se dio inicio al proceso sancionatorio que termino con la resolución de incumplimiento al contrato 1135 del 2017.

Este agrega que a pesar de no haberse remitido de forma oportuna los informes de interventoría, estos posteriormente fueron allegados a la Secretaría de Infraestructura y el cumplimiento de sus obligaciones fue tal, que este se encargó de la revisión de los productos del contrato de consultoría con el Ministerio de Transporte, motivo por el cual este estima que su labor de seguimiento y vigilancia se realizó de conformidad con lo pactado, al punto que el informe de interventoría que este presentó, fungió de sustento jurídico para el inicio y posterior resolución del proceso sancionatorio del contrato principal de Consultoría.

El interventor agregó que allegaría pruebas documentales que reafirmarían su decir, en el sentido de demostrar todas las reuniones de trabajo que adelantó tanto con el Consultor, como con la Supervisión del Contrato y el Ministerio de Transporte, tales como actas y oficios que no reposan en el expediente administrativo, empero este jamás allegó dichos medios de conocimiento al proceso.

**Intervención de la Aseguradora:**

Comoquiera que para esta diligencia, previa solicitud de aplazamiento que fue concedida, motivada por la supuesta introducción sorpresiva al proceso sancionatorio al garante de este contrato, la cual fue otorgada con el objetivo que el profesional en derecho Marcos Bent estudiara a fondo el proceso con las copias del expediente que a sus expensas fueran copiadas del plenario original, en representación de la compañía de seguros Previsora de Seguros **NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA** y mucho menos se presentó excusa o justificación alguna, se entiende para el despacho fallador que este decidió no ejercer el derecho a la defensa y se atendrá a lo probado y en derecho decidido.

**CONSIDERACIONES DE MERITO DEL DESPACHO**

Que recabados los elementos de conocimiento que servirán de sustento probatorio para determinar la resolución del presente proceso administrativo, resta en este estado entrar a realizar el ejercicio hermenéutico para determinar una resolución que se acerque a la justicia material de acuerdo a lo establecido en el contrato No. 1103 del 2017, el pliego de condiciones, la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, la ley 1457 del 2011 y el C.P.A.C.A.

La Interventoría tiene como objetivo la vigilancia y control de la ejecución de un proyecto específico, en este caso el contrato de consultaría No. 1135 del 2017, respecto del cual se le declaró el incumplimiento parcial, esto consecuencia de un proceso administrativo sancionatorio del que fue parte el hoy encartado.

Las causales que le son endilgadas como incumplimiento contractual están relacionadas a la omisión y/o dilación en la entrega de los informes mensuales de interventoría por parte del Interventor, motivo por el cual el presente proceso administrativo nació.

De la narración de los hechos se determina con suma claridad, que existió un injustificado retraso en la presentación de los informes de interventoría, hechos que no lograron ser refutados de manera seria por el sujeto pasivo del presente proceso, dado que en termino especificó no se refirió a alguno de ellos y no presentó casual alguna que justificará de forma específica, concreta y de relevancia jurídica la no entrega de los informes deprecados.

No obstante, posterior a ello, se encuentra consignado en el acápite de hechos, la presentación de informes de interventoría con un retraso inusitado, que perjudicaban la labor de vigilancia del contrato 1135 del 2017 al punto que en el número 19 del mismo se relata que el interventor entrega de golpe cuatro informes de interventoría a la Administración mediante oficio de radicado No. 29580 del 15 de Diciembre del 2017 y el 27 de Noviembre del 2018 hace lo mismo con los informes de Interventoría Nos. 5,6, 7, 8 y 9.

Además de ello, al menos en dos oportunidades el Interventor comunicó el presunto incumplimiento del Consultor principal, esto mediante los escritos distinguidos de radicados 28648 del 10 de Noviembre del 2017 y 27269 del 22 de Noviembre del 2019.

Que posterior a ello, se presentó a la Secretaría de Infraestructura el informe de interventoría que sugirió el inicio del proceso sancionatorio de presunto incumplimiento contractual en contra del proyecto encomendado a vigilar.

Aunado a ello, quedó probado dentro del proceso que el Interventor participo activamente de la revisión de los productos tardíamente remitidos por el Consultor del contrato 1135 del 2017, junto con el Ministerio de Transporte, determinado en varias oportunidades que estos no se ajustaban al pliego de condiciones de la Consultoría y por tal motivo, solicitando correcciones.

Que del recaudo de pruebas que determinó la certeza de los hechos relatados, se encontró que no obstante haberse generado un retraso en el cumplimiento de una de las labores fundamentales y que constituye pilar en la labor de interventoría como lo son los informes periódicos, estos a final de cuentas, fueron remitidos a la Secretaría de Infraestructura, cartera que funge como su supervisora, situación que a pesar de ser una anomalía y una desatención a los pliegos de condiciones, está por sí sola no constituye una casual lo suficientemente vital para decretar el incumplimiento contractual, aunado a que este informó el entonces presunto incumplimiento del consultor, lo cual permitió desarrollar un proceso sancionatorio que derivó finalmente en una resolución de siniestro y la orden de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato 1135 del 2017, situación que permitió a esta administración recuperar parte de los perjuicios irrogados a esta por cuenta del declarado incumplimiento.

Que por tal motivo, no se vislumbra que el producto o prestación del servicio haya cesado o puesto en grave peligro su continuidad, puesto que inclusive este realizó la

labor de revisión de los productos tardíamente entregados por el Contratista Consultor en repetidas ocasiones, labor que fue de vital importancia, por tal motivo, en virtud al principio de coherencia que determina que debe existir relación entre los hechos imputados y la decisión adoptada, este despacho no encuentra jurídicamente viable declarar el siniestro del contrato por cuenta de los hechos transcritos en la citación de incumplimiento realizada mediante oficio de radicado No. 6546 del 21 de Diciembre del 2018 y si bien es cierto, existió causal para llamar al presente proceso, dicha razón se extinguió con el posterior actuar contractual del interventor.

Que de acuerdo al literal d) del artículo 86 del Estatuto Anti Corrupción "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

En merito de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora (E).

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso sancionatorio por presunto incumplimiento en contra del CONSORCIO INTERVENTORÍA ESTUDIO 2017, contratista del contrato No. 1103 del 2017, por no haberse demostrado incumplimiento contractual por cuenta de los hechos descritos en el escrito de citación distinguido con el radicado No. 6546 del 21 de diciembre del 2018.

**SEGUNDO:** Archivar el mencionado proceso sancionatorio por presunto incumplimiento.

**TERCERO:** Ordenar de forma inmediata la liquidación del contrato No. 1103 del 2017.

**CUARTO:** La Resolución se entenderá notificada en estrado y contra la decisión aquí adoptada solo procede el recurso de reposición que se impondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia ante el funcionario que la emitió, y la decisión del recurso se entenderá notificado en la misma audiencia, de conformidad con lo establecido en el literal c, del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, publíquese en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**27 DIC 2019**

  
**TONNEY GENÉ SALAZAR**  
Gobernadora (E).

Proyectó: A. Mansang y R. Cervantes.  
Revisó: N. Hudson y D. Garzón.  
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia.